

CVOE-02-20230110000193

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS NEVARDO ANTONIO MORALES
NOVOA**

Dirección: Predio Palased
Vereda Maya
Paratebueno, Cundinamarca

VILLAVICENCIO

12 ENE 2023

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060020455 del 14 de diciembre de 2022. **CVY-03-325**, identificado con folio de matrícula N° 160-14604.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día catorce (14) de diciembre de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20226060020455 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno – Villanueva / Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Palased ^{Según Ultimo Titulo Según F.M.I Según Certificado Catastral}, ubicado en la Vereda Maya ^{según F.M.I Según Norma Uso de Suelo}, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230110000193



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020455

20226060020455

Fecha: 14-12-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado Palased, ubicado en la Vereda Maya, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

CVOE-02-20230110000193

RESOLUCIÓN No. 20226060020455 Fecha: 14-12-2022



Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, en el sector Paratebueno – Villanueva / Ruta 6510, con un área requerida de terreno de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (744,75 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 82 + 521,62 (l) y abscisa Final Km 82 + 679,83 (l), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Palased según Último Título Según F.M.I Según Certificación Catastral, ubicado en la Vereda Maya según F.M.I Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con la referencia catastral No. 25530000100040080000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021, así: NORTE: En longitud de ciento cincuenta y nueve coma setenta y nueve metros (159,79), del Punto 4 al punto 10, Con área sobrante del mismo predio; SUR: En longitud de ciento cincuenta y ocho coma cero nueve metros (158,09), del Punto 1 al punto 3, Con vía Nacional Ruta 6510; ORIENTE: En longitud de seis coma sesenta y un metros (6,61), del Punto 3 al punto 4, con Predio "La Norita" y OCCIDENTE: En longitud de tres coma noventa y nueve metros (3,99), del Punto 10 al punto 1, Con predio "25530000100040151000".

Página 2 de 6

CVOE-02-20230110000193

RESOLUCIÓN No. 20226060020455 Fecha: 14-12-2022



Documento firmado digitalmente



La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción de las Construcciones Anexas	Cantidad	Unid
Portón (Po): con dos hojas en tubo metálico de 1-1/2" de 3,5 metros de ancho por 1,40 metros de alto, con dos columnas en ferrocemento de 0,25 m. x 0,25 m y 1,60 m. de alto.	1,00	UN

(Ficha Predial CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Laurel	1	UN
Lechozo	6	UN
Algarrobo	2	UN
Guayabo de Pava	1	UN
Arrayan	1	UN
Palma Bismarckia	2	UN

(Ficha Predial CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública No. 062 del 14 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría Única de Medina.

Que el señor NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA, se encuentra fallecido según Registro Civil de defunción Indicativo Serial 10092301 de la Notaría 1 de Villavicencio y quien se identificó con cedula de ciudadanía número 17.074.482, es actualmente el titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien lo adquirió a título de compraventa realizada al Señor PEDRO TOMAS MORALES DAZA., mediante Escritura pública No. 062 del 14 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría Única de Medina; compraventa debidamente registrada en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 160-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 12 de enero de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 25 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.267.153), que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area total requerida	m ²	744,75	\$ 56.000,0	\$ 41.706.000
Construcciones anexas	Glob.			\$ 1.023.153
Cultivos y especies	Glob.			\$ 1.538.000
TOTAL				\$ 44.267.153

(Avalúo comercial No. CVY 03-029 de fecha 25 de marzo de 2021)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de marzo de 2021, y aprobado por la interventoría el 15 de junio de 2021 mediante oficio 4G2IVIYO215-7307-21, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210628004586 de fecha 07 de julio de 2021, dirigida al señor NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, como titular inscrito.

CVOE-02-20230110000193

RESOLUCIÓN No. 20226060020455 Fecha: 14-12-2022



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20210628004587 de fecha 07 de julio de 2021, expidió la Publicación citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210628004586 de fecha 07 de julio de 2021, citación que fue enviada por correo certificado según guía de envío 700057471274 de fecha 12 de julio de 2021 (fecha válida de envío), entregada el día 20 de julio de 2021 según certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO. Adicionalmente, se fijó la publicación de la citación por el término de cinco días desde el 15 de julio de 2021 y desfijado el 22 de julio de 2021, según consta en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20211110008063 de fecha 16 de noviembre de 2021, expidió la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210628004586 de fecha 07 de julio de 2021, aviso que fue enviado por correo certificado según guía de envío 700064846626 el día 17 de noviembre de 2021, entregada el día 20 de noviembre de 2021 según certificado de entrega de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO. Adicionalmente, mediante oficio No. CVOE-02-20210831006141 de fecha 16 de noviembre de 2021 se fijó la **PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO** por el término de cinco días desde el 18 de noviembre de 2021 desfijado el 24 de noviembre de 2021, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. CVOE-02-20210628004589 de fecha 07 de julio de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210628004586 de fecha 07 de julio de 2021, esta misma fue registrada en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y limitaciones.

Que mediante memorando No. 20226040132963 de fecha 2 de noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-325 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20224091153052 del 12 de octubre de 2022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el sector Paratebueno – Villanueva / Ruta 6510, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (744,75 m²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 82 + 521,62 (l) y abscisa Final Km 82 + 679,83 (l), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Palased Segun Ultimo Tablo Segun F.M.I Segun Certificado Catastral, ubicado en la Vereda Maya segun F.M.I Segun Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con la referencia catastral No. **25530000100040080000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-14604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021, así: NORTE: En longitud de

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 20226060020455 Fecha: 14-12-2022



Documento firmado digitalmente



ciento cincuenta y nueve coma setenta y nueve metros (159,79), del Punto 4 al punto 10, Con área sobrante del mismo predio; **SUR:** En longitud de ciento cincuenta y ocho coma cero nueve metros (158,09), del Punto 1 al punto 3, Con vía Nacional Ruta 6510; **ORIENTE:** En longitud de seis coma sesenta y un metros (6,61), del Punto 3 al punto 4, con Predio "La Norita" y **OCCIDENTE:** En longitud de tres coma noventa y nueve metros (3,99), del Punto 10 al punto 1, Con predio "25530000100040151000".

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción de las Construcciones Anexas	Cantidad	Unid
Portón (Po): con dos hojas en tubo metálico de 1-1/2" de 3,5 metros de ancho por 1,40 metros de alto, con dos columnas en ferrocemento de 0,25 m. x 0,25 m y 1,60 m. de alto.	1,00	UN

(Ficha Predial CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Laurel	1	UN
Lechozo	6	UN
Algarrobo	2	UN
Guayabo de Pava	1	UN
Arayan	1	UN
Palma Bismarckia	2	UN

(Ficha Predial CVY-03-325 de fecha 12 de enero de 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, a **NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA** se encuentra fallecido según Registro Civil de defunción Indicativo Serial 10092301 de la Notaría 1 de Villavicencio y quien se identificó con cedula de ciudadanía número 17.074.482 y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

CVOE-02-20230110000193

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221216007770** del 20 de diciembre de 2022, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700090082198, se envió a la dirección del predio la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20226060020455 del 14 de diciembre de 2022, el cual fue recibido el 21 de diciembre de 2022 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 26 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio **CVOE-02-20221226007869** del 28 de diciembre de 2022, se expidió la publicación de la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 29 de diciembre de 2022 y desfijado el 04 de enero de 2023.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor NEVARDO ANTONIO MORALES NOVOA quien falleció y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20230110000193

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

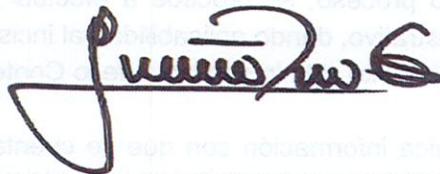
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

11/3 ENF 2023

EL 11/3 ENF 2023 A LAS 7:00 A.M.

11/9 ENF 2023

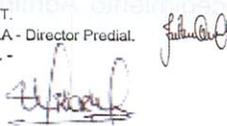
DESFIJADO EL 11/9 ENF 2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Gerente jurídico
Fecha : 2023-01-11 06:47:16

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: A.K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M. -



Firmado por : Bernardo Cerón de Sousa
Fecha : 2023-01-11 06:13:09